



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 698.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 02 Y 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 .

Examinadas las actas de fechas 2, y 6 de septiembre de 2022 las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 699.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PEÑAS DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2022. EXPTE SP018/FEST/2022/5.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP018/FEST/2022/5
Asunto: Concesión de subvenciones a Peñas de Móstoles para el año 2022
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y Peñas de Móstoles
Procedimiento: de oficio
Fecha inicio: 30 de mayo de 2022

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Las Bases Generales Reguladoras fueron aprobadas por acuerdo 3/1058 de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2021, siendo publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) de fecha 28 de enero de 2022.

La Convocatoria de estas subvenciones fue aprobada por Resolución 1497/22 del Concejal de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, de fecha 13 de abril de 2022. Fue dada de alta en la BDNS con el código 623324, siendo publicado su extracto en el BOCM del día 5 de mayo de 2022. El plazo de solicitud finalizó el día 27 de mayo de 2022.

Segundo.- Con fecha 5 de julio de 2022, el Concejal de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos nombró a los componentes de la Comisión de Valoración de esta convocatoria de subvenciones.

Tercero.- La Comisión de Valoración en su acta de fecha 7 de julio de 2022 señala que han sido 15 las solicitudes presentadas.

Una vez examinada y estudiada la documentación remitida de acuerdo con los Criterios de Valoración y Adjudicación establecidos en la Convocatoria, se otorgan los puntos y se proponen las cuantías a las peñas que se relacionan:

Peña	Puntos obtenidos	Importe
PEÑA CHURRI	36,50	2.687,12 €
PEÑA EL SONIQUETE	32,50	2.392,64 €
PEÑA BARBACANA	24,50	1.803,68 €
PEÑA LARRA	40,50	2.981,60 €
PEÑA LA ERA	33	2.429,45 €
PEÑA LA LOMA	37	2.723,92 €
PEÑA LOS CORBATOS	37	2.723,92 €
PEÑA LAS CUMBRES	36,50	2.687,12 €
PEÑA LOS JUSTOS	37,50	2.760,74 €
PEÑA LOS LUGAREÑOS 2008	30	2.208,59 €
PEÑA LOS MIXTOS	33,50	2.466,26 €
PEÑA LOS INDEPENDIENTES	35,50	2.613,50 €
PEÑA EL SOTO	24,50	1.803,68 €
PEÑA MÓSTOLES CITY	29,50 €	2.171,77 €
PEÑA EL MÁS ALLÁ	21	1.546,01 €
Totales	489	36.000 €

Cuarto.- Se emiten informes favorable del Técnico de Festejos de fecha 20 de julio de 2022 y complementario de fecha 6 de septiembre de 2022.

Quinto.- Se emite informe favorable de Intervención de fecha 6 de septiembre de 2022.

La legislación aplicable de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Admisión.
- Ley 38/2003 de 17 de julio, General de Subvenciones.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la disposición de los gastos de las subvenciones a Peñas de Móstoles para el año 2022 a las peñas y por las cuantías que se relacionan:

Beneficiario/CIF	Importe	RC/Prop Gasto
PEÑA EL CHURRI G79174363	2.687,12 €	503/20220001549
PEÑA EL SONIQUETE G79836698	2.392,64 €	503/20220001550
PEÑA BARBACANA G80002926	1.803,68 €	503/20220001551
PEÑA LARRA G80450380	2.981,60 €	503/20220001552
PEÑA LA ERA G80877343	2.429,45 €	503/20220001553
PEÑA LA LOMA G81122772	2.723,92 €	503/20220001554
PEÑA LOS CORBATOS G81209827	2.723,92 €	503/20220001555
PEÑA LAS CUMBRES G81737538	2.687,12 €	503/20220001556
PEÑA LOS JUSTOS G83742031	2.760,74 €	503/20220001557
PEÑA LOS LUGAREÑOS 2008 G84317114	2.208,59 €	503/20220001558
PEÑA LOS MIXTOS G85188274	2.466,26 €	503/20220001559

PEÑA LOS INDEPENDIENTES G85791887	2.613,50 €	503/20220001560
PEÑA EL SOTO G86827987	1.803,68 €	503/20220001561
PEÑA MÓSTOLES CITY G87553459	2.171,77 €	503/20220001562
PEÑA EL MÁS ALLÁ G02654721	1.546,01 €	503/20220001563
<i>Total</i>	36.000,00 €	

Cuarto: Dar traslado de este acuerdo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

3/ 700.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA CAFETERÍA EN “CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES” (LOTE 1) PROCEDIMIENTO ABIERTO Y “TEATRO EL BOSQUE” (LOTE2). EXPTE. B025/PAT/2022/02.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: B025/PAT/2022/02
Objeto: Concesión para cafetería en Centro Cultural Villa de Móstoles y Teatro El Bosque.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Concesión Demanial en régimen de concurrencia.
Fecha de Iniciación De oficio

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano arriba referenciado s han apreciad los siguientes **hechos**:

Primero.- el Ayuntamiento de Móstoles es propietario de los inmuebles objeto de la concesión.

Segundo.- El Ayuntamiento de Móstoles está interesado en la concesión indicada para obtener un aprovechamiento económico de los espacios y poder ofertar en los espacios indicados un servicio de cafetería al que podrá acudir cualquier ciudadano durante el horario de apertura de los espacios municipales.

Tercero.- Se presenta Providencia de Inicio del Concejal de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, de fecha 25 de abril de 2022.

Cuarto.- Se presenta Propuesta del Servicio de fecha 25 de abril de 2022.

Quinto.- Se emite informe de Patrimonio de fecha 1 de abril de 2022.

Sexto.- Se emite informe de urbanismo de fecha 25 de mayo de 2022.

Séptimo.- Se presenta el Pliego de Condiciones Administrativas de fecha 6 de julio de 2022.

Octavo.- Se emite informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 13 de julio de 2022

Noveno.- Se emite informe favorable de la Intervención General de fecha 6 de septiembre de 2022.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El Artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el uso privativo de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa y se exige en el otorgamiento de las mismas la previa licitación sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional segunda la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en conexión con el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local que el Órgano competente adopte la siguiente **RESOLUCIÓN**:*

***Primero.-** Iniciar el expediente de Concesión Demanial para las cafeterías del Centro Cultural Villa de Móstoles (Lote 1) y del Teatro El Bosque (Lote 2), mediante procedimiento abierto.*

***Segundo.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán la citada concesión. El tipo de licitación será al alza por un canon de 3.533,36 euros, para el lote 1 y 10.478,45 euros para el lote 2, excluidos impuestos. El plazo de duración de ambos lotes es de 10 años contados a partir del día siguiente a aquel en que se*

formalice la Concesión. Se fija para ambos lotes la posibilidad de prórroga o prórrogas de hasta 10 años siempre que aislada o conjuntamente no superen ese plazo.

Tercero.- Publicar la licitación en el perfil del contratante para que en el plazo de treinta días naturales computados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el, se presenten las ofertas que estimen pertinentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

4/ 701.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 7 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 7 al 12 de septiembre de 2022, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3173/22	393/2021	[REDACTED]
3174/22	P.A.521/2021	[REDACTED]
3175/22	P.A.363/2021	[REDACTED]
3176/22	P.A.144/2021	[REDACTED]
3177/22	P.O.334/2022	[REDACTED]
3178/22	P.O.438/2022	[REDACTED]
3179/22	P.O.1109/2021	[REDACTED]
3180/22	P.O.1115/2021	[REDACTED]
3181/22	P.O.54/2022	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

5/ 702.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 356/2021 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A.115/2021 INTERPUESTO POR D. J.P.A. CONTRA SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL TEAM DESESTIMATORIO DE SOLICITUD DE INGRESOS INDEBIDOS DE UNA UNA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-185).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -185

Asunto: Sentencia 356/2021 de 17 de diciembre de 2021 del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 4 de Madrid por el que se desestima el P.A.115/2021 interpuesto por [REDACTED] contra silencio administrativo del TEAM desestimatorio de solicitud de ingresos indebidos de una una autoliquidación del IIVTNU. Se aporta como prueba las escrituras de adquisición y transmisión. Cuantía: 4.760,35 €

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/12/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1º) Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra Resolución del TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES de 20 de septiembre de 2021, sobre reclamación por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Rec.: 216/2020), al considerar ajustados a Derecho los actos administrativos impugnados.

2º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. No hay costas. No hay que recurrir. Se desestima la demanda puesto que la pretensión ya quedó desestimada expresamente hace tres años sin que se impugnara en su momento en el plazo y la forma adecuadas, por lo que la autoliquidación quedó firme y consentida.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 703.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 326/2021 DE 23/11/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL P.A. 50/2021 INTERPUESTO POR RESIDENCIAL MURILLO S.A CONTRA RESOLUCIÓN EXPRESA DEL TEAM DESESTIMATORIA DE PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR UNA LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-141).**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225

d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -141

Asunto: Sentencia 326/2021 de 23/11/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid por la que se estima el P.A. 50/2021 interpuesto por RESIDENCIAL MURILLO S.A contra Resolución expresa del TEAM desestimatoria de petición de devolución de ingresos indebidos por una liquidación del IIVTNU. Se aporta como prueba las escrituras de adquisición y transmisión e informes de tasación. Cuantía: 6134,95 €.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y RESIDENCIAL MURILLO S.A

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/11/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Residencial Murillo, S.A., frente a la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad, con devolución de la cantidad indebidamente ingresada que se solicita en este proceso (6.134'95 euros), más los intereses legales de esa cantidad. Con imposición de costas a la Administración.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sí hay costas. Abiertas. No cabe recurso ordinario alguno. Se estima la demanda porque por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 la autoliquidación impugnada es nula.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 704.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 16/2022 DE 17 DE ENERO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A.125/2021 INTERPUESTO POR RESIDENCIAL MURILLO S.A. CONTRA UNA RESOLUCIÓN EXPRESA DEL TEAM DESESTIMATORIA DE PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR UNA LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-170).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -170

Asunto: Sentencia 16/2022 de 17 de enero de 2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid por el que se estima el P.A.125/2021 interpuesto por RESIDENCIAL MURILLO S.A. CONTRA una resolución expresa del TEAM desestimatoria de petición de devolución de ingresos indebidos por una liquidación del IIVTNU. Se aporta como prueba las escrituras de adquisición y transmisión, e informes de tasación. Cuantía: 2.693,34 €

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y RESIDENCIAL MURILLO S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/01/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Residencial Murillo, S.A., frente a la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad, con devolución de la cantidad indebidamente ingresada que se solicita en este proceso (2.693'34 euros), más los intereses legales de esa cantidad. Con imposición de costas a la Administración.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe recurso ordinario

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Si hay costas, abiertas. No cabe recurso ordinario alguno. Se estima la reclamación por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, con imposición de costas sin establecer límites”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 705.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 8/2022 DE 17/01/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A.417/2021 INTERPUESTO POR ASOCIACION PARA LA GESTION DE LA INTEGRACION SOCIAL (GINSO) CONTRA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE 28 DE JULIO DE 2021 QUE ACUERDA EL CESE INMEDIATO DE LA ACTIVIDAD DEL

CENTRO RESIDENCIAL/PISO TUTELADO QUE SE DESARROLLABA SIN LICENCIA EN LA CALLE ALMENDRO Nº 114. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-299).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -299

Asunto: Sentencia 8/2022 de 17/01/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid por el que se desestima el P.A.417/2021 interpuesto por ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO) contra Resolución del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 28 de julio de 2021 que acuerda el cese inmediato de la actividad del centro residencial/piso tutelado que se desarrollaba sin licencia en la calle Almendro nº 114. Cuantía: Indeterminada.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO)

Procedimiento RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/01/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 417 DE 2021, INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR EL PROCURADOR DON FERMÍN SÁNCHEZ MONTOLIO Y DIRIGIDO POR EL LETRADO DON JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE 28 DE JULIO DE 2021, QUE ACUERDA EL CESE INMEDIATO DE LA ACTIVIDAD DE CENTRO RESIDENCIAL: PISO TUTELADO, QUE SE DESARROLLA SIN LICENCIA EN LA FINCA SITA EN LA CALLE ALMENDRO Nº 114, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBO CONFIRMARLO Y LO CONFIRMO.

SEGUNDO.- CON EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA PARTE RECURRENTE SI BIEN CON LA PRECISIÓN QUE SE CONTIENE EN EL FUNDAMENTO DE DERECHO SEXTO.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de apelación contra la misma. La sentencia entiende que procede la clausura del inmueble al no haberse concedido licencia para la actividad que se desarrollaba en el mismo, al ser ésta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe que obra en el expediente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 706.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 344/2021 DE 17/12/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº16 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL P.A.288/2021 INTERPUESTO POR D. L.B.L. CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UNA SANCIÓN DE 601 € (EXP. 2954/2020) POR CIRCULAR POR LA VÍA PÚBLICA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA. ALEGA DEFECTOS DE FORMA, QUE NO SE HA PRODUCIDO EL TIPO (NO HA HABIDO DESOBEDIENCIA) E INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DEL ESTADO DE ALARMA. SOLICITA LA ANULACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

CON IMPOSICIÓN DE COSTAS Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA SANCIÓN. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-261).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -261

Asunto: Sentencia 344/2021 de 17/12/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº16 de Madrid por la que se estima el P.A.288/2021 interpuesto [REDACTED] contra la desestimación de recurso de reposición contra una sanción de 601 € (exp. 2954/2020) por circular por la vía pública durante el estado de alarma. Alega defectos de forma, que no se ha producido el tipo (no ha habido desobediencia) e inconstitucionalidad del decreto del estado de alarma. Solicita la anulación del acto impugnado con imposición de costas y la suspensión temporal de la sanción. Cuantía: 601,00 €.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/12/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimo el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 288/21-A interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Sigfredo Amez Martínez en nombre y representación de [REDACTED], asistido del Letrado D. Eloy Bailez Lobato, contra la resolución reflejada en el Fundamento Primero de esta resolución, declarando su nulidad.

Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno. Se estima el recurso por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 17 de julio de 2017 que declaró inconstitucional parte del Real Decreto 663/2020 del estado de alarma, incluyendo el precepto que tipificaba la conducta imputada a la



recurrente. Por tanto en aplicación de los efectos de dicha nulidad a las situaciones no firmes, estima el recurso.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 707.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 18/2021 FORMULADA POR D. M.G.N., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-36).**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -36

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 18/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos exigidos en el art. 110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia que regula dicho precepto consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que con posterioridad al fallo de la sentencia cuya extensión de efectos se pretende la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó el día 30-07-2020 una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía local”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 708.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 19/2021 FORMULADA POR D. J.L.L., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-105).**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -105

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 19/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos exigidos en el art. 110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia que regula dicho precepto consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que con posterioridad al fallo de la sentencia cuya extensión de efectos se pretende la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó el día 30-07-2020 una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T. primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM.

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 709.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 20/2021 FORMULADA POR D. J.C.H.C., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-58).**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -58

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 20/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos exigidos en el art. 110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia que regula dicho precepto consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que con posterioridad al fallo de la sentencia cuya extensión de efectos se pretende la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó el día 30-07-2020 una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T. primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM.

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 710.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 22/2021 FORMULADA POR D. R.L.F., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-35).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -35

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 22/20212 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/05/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos exigidos en el art. 110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia que regula dicho precepto consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que con posterioridad al fallo de la sentencia cuya extensión de efectos se pretende la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó el día 30-07-2020 una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T. primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM.

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 711.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 24/2021 FORMULADA POR D. J.M.D. FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-184).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -184

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 24/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A

LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos exigidos en el art. 110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia que regula dicho precepto consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que con posterioridad al fallo de la sentencia cuya extensión de efectos se pretende la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó el día 30-07-2020 una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T. primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM.

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de Apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 712.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 25/2021 FORMULADA POR D. J.A.M.L., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-30).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -30

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 25/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A

LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos exigidos en el art. 110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia que regula dicho precepto consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que con posterioridad al fallo de la sentencia cuya extensión de efectos se pretende la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó el día 30-07-2020 una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T. primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM.

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 713.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 26/2021 FORMULADA POR D. J.M. M.L., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. (RJ 008/AJ/2009-71).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2009 -71

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 26/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA

INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECURRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos exigidos en el art. 110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia que regula dicho precepto consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que con posterioridad al fallo de la sentencia cuya extensión de efectos se pretende la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó el día 30-07-2020 una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T. primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM.

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

17/ 714.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 27/2021 FORMULADA POR D^a. M.DR.M.C., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-65).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -65

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 27/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/05/2021

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos exigidos en el art. 110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia que regula dicho precepto consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que con posterioridad al fallo de la sentencia cuya extensión de efectos se pretende la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó el día 30-07-2020 una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T. primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM.

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

18/ 715.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 28/2021 FORMULADA POR D. M.A.M.M., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-79).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -79

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 28/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/05/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE Que debe acordar y acuerda **NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.**

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos exigidos en el art. 110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia que regula dicho precepto consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que con posterioridad al fallo de la sentencia cuya extensión de efectos se pretende la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó el día 30-07-2020 una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T. primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM.

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 19/ 716.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO Nº 87/2021, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 22/2021 FORMULADA POR D. G.P.M. Y D. J.M.T.R., FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 191, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 146/2020, AL ENTENDER QUE SE DA UNA DIFERENCIA SUSTANCIAL ENTRE LA SITUACIÓN JURÍDICA CONTEMPLADA EN LA EJECUTORIA INVOCADA Y LA ACTUAL, EN TANTO QUE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO HA APROBADO EL 30/07/2020 LA INTEGRACIÓN DIRECTA EN LOS SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EN LAS NUEVAS CATEGORÍAS PREVISTAS EN EL ART. 33 DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y A LA VISTA DEL AUTO DEL TSJ DE MADRID DE 5 DE FEBRERO DE 2021. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-129).**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -129

Asunto: Auto nº 87/2021, de fecha 15 de abril de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 22/2021 formulada por [REDACTED] y [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 191, de fecha 14 de septiembre de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 146/2020, al entender que se da una diferencia sustancial entre la situación jurídica contemplada en la ejecutoria invocada y la actual, en tanto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento ha aprobado el 30/07/2020 la integración directa en los Subgrupos de Clasificación profesional de los funcionarios de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles en las nuevas categorías previstas en el art. 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y a la vista del Auto del TSJ de Madrid de 5 de febrero de 2021.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 16/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO:

Denegar la extensión de efectos instada por [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] siendo en consecuencia procedente no reconocerle el derecho contenido en el Fallo de sentencia de 14 de septiembre de 2020 dictada por este Juzgado en el Procedimiento Abreviado nº 146/2020 con expresa imposición de las costas causadas en este incidente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 146/2020, al entender que se da una diferencia sustancial entre la situación jurídica contemplada en la ejecutoria invocada y la actual, en tanto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento ha aprobado el día 30/07/2020 la integración directa en los Subgrupos de Clasificación profesional de los funcionarios de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles en las nuevas categorías previstas en el art. 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid según su Disposición Transitoria Primera.

Señalando que “en consecuencia, y como apunta la defensa del Ayuntamiento, las circunstancias actuales difieren sustancialmente de las que existían en el procedimiento abreviado nº 146/2020”.

Además “y como sigue diciendo dicha defensa”, con posterioridad a la sentencia cuya extensión se pretende, se ha dictado Auto por el TSJM, acordando plantear ante el Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las Disposiciones Transitorias Primera 1º y Tercera de la referida Ley, lo que evidencia aún más la disparidad de situaciones jurídicas.

Con expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

20/ 717.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA Nº 24/2022 DE 18 DE ENERO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID DICTADA EN EL P. A. 106/2020 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR .D. J.H.S. CONTRA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL DEMANDANTE SUFRIÓ UN ACCIDENTE EN MOTO POR UNA MANCHA DE ACEITE EN LA CALZADA. APORTA INFORMES MÉDICOS E INFORME PERICIAL DE LOS DAÑOS DE LA MOTO. EXPTE. (RJ 008/AJ/2009-71).**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2009 -71

Asunto: Sentencia nº 24/2022 de 18 de enero de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid dictada en el P. A. 106/2020 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra el silencio administrativo en una reclamación de responsabilidad patrimonial. El demandante sufrió un accidente en moto por una mancha de aceite en la calzada. Aporta informes médicos e informe pericial de los daños de la moto. Cuantía: 1.444,92 €

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/01/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la resolución del Ayuntamiento demandado de 2 de septiembre de 2020, dictada en el expediente RJ 015/PAT/2019/048, a la que se ha ampliado el recurso, resolución que se confirma por resultar (sic) ajustada a derecho. Sin costas .

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. No hay costas. No hay que recurrir. Se desestima la reclamación al considerar que la mancha de aceite en la calzada pudo producirse en cualquier momento anterior al accidente de la motocicleta y que no se ha probado que existiese un defectuoso servicio de limpieza.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

21/ 718.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 7/2022 DE 12/01/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID POR LA QUE**

SE ESTIMA EL P.A. 311/2021 INTERPUESTO POR D. I.T.S. CONTRA CONTRA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL TEAM (EXP. 18/2020) CONTRA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL DGGTYR DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN N° 10041999059 DE IIVTNU (EXP. 210/2019) POR UNA CUOTA DE 2.442,05 EUROS, DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE. EXPTE. (RJ 008/AJ/2021-320).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021 -320

Asunto: Sentencia 7/2022 de 12/01/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 34 de Madrid por la que se estima el P.A. 311/2021 interpuesto por [REDACTED] contra contra la resolución desestimatoria del TEAM (exp. 18/2020) contra la resolución desestimatoria del DGGTyR de solicitud de rectificación de la autoliquidación nº 10041999059 de IIVTNU (exp. 210/2019) por una cuota de 2.442,05 euros, derivada de la transmisión del inmueble. Cuantía: 2.442,05 €

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/01/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representado por la Procuradora doña Rocío Arduan Rodríguez, contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, que se ANULAN por no ser ajustados a derecho, dejándolos sin efecto, con todas las consecuencias legales inherentes a esta declaración.

Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Desfavorable. Sin costas. No cabe recurso ordinario alguno.
Se anula la autoliquidación por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021. Sin imposición de costas.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

22/ 719.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE”. EXPTE. C/037/CON/2022-052 SARA.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe, formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

- Expediente nº** C/037/CON/2022-052 SARA
- Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- Tipo de contrato:** SUMINISTROS.
- Objeto:** SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE
- Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
- Procedimiento:** Declaración de licitación desierta.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, concerniente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 15/537, adoptado en sesión celebrada el 28 de junio de 2022, aprobó el expediente de contratación del SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE (Expte. C/037/CON/2022-052 SARA), así como la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato, que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO.
- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.S.ARA
- Tramitación: ORDINARIA.
- Ppto. de licitación: El presupuesto base de licitación, para el plazo de ejecución de DOS AÑOS asciende a TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTOCINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (315.156,60 €.) lo que se corresponde con 260.460,00 € de importe principal y 54.696,60 € de 21% de IVA. Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, para la determinación del mismo se han tenido en cuenta los costes laborales según tablas salariales del convenio de aplicación (Convenio Colectivo del Sector de Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid) así como el diseño, alquiler, transporte, montaje, legalización, conservación y seguros de los arcos. El desglose del presupuesto para cada anualidad es el siguiente:

DESGLOSE PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE
Costes directos	95.730 €
Costes indirectos: Desplazamientos, dietas	11.100 €
Costes directos + costes indirectos	106.830 €
Gastos generales de estructura (≈16%)	17.000 €
Beneficio empresarial (≈6%)	6.400 €
TOTAL	130.230 €
IVA (21 %)	27.348,30 €
PRESUPUESTO POR ANUALIDAD	157.578,30 €
PRESUPUESTO PARA LAS DOS ANUALIDADES	315.156,60 €

- **Valor estimado:** Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 390.690,00 euros, según los cálculos y estimaciones aportados por el responsable del servicio municipal promotor de la presente contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta los precios de mercado, la prórroga del contrato y su posible modificación.
- **Duración:** El período de duración será de DOS AÑOS a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga por UN AÑO más.

Tercero: Convocada la licitación, mediante anuncios publicados en el D.O.U.E. (fecha de envío: 6 de julio de 2022) y con fecha 8 de julio de 2022, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presentó en tiempo y forma una única proposición por la mercantil ELECTRICIDAD C. PLAZA, S.L.

Cuarto: La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 16 de agosto de 2022, procedió a la calificación de la documentación administrativa, correspondiente al sobre o archivo electrónico nº 1, resultando completa la presentada por ELECTRICIDAD C. PLAZA, S.L., acordándose su admisión a la licitación.

Quinto: Previa apertura realizada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 19 de agosto de 2022, del sobre o archivo electrónico nº 2 (documentación a evaluar mediante criterios que dependan de juicio de valor), se emitió, con fecha 31 de agosto de 2022, por el Técnico de Festejos, informe de valoración de la proposición presentada, en lo que a los criterios que dependen de un juicio de valor se refiere, del siguiente tenor literal:

“INFORME QUE EMITE EL TÉCNICO DE FESTEJOS SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE, EN LO

RELATIVO A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UN JUCIO DE VALOR (sobre nº 2).

En relación con el expediente de contratación: C/037/CON/2022-052 S.A.R.A.

El Técnico de Festejos, vista la documentación presentada por la única empresa presentada al procedimiento ELECTRICIDAD C.PLAZA S.L. en el archivo electrónico número 2 que contiene, según indica la cláusula 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), un dossier con imágenes y características descriptivas de cada una de las propuestas para cada uno de los siguientes criterios que permitan valorarlo con exhaustividad

1.- Descripción del elemento de gran volumen a instalar en la plaza de España en el periodo de navidad, hasta un máximo de 20 puntos.

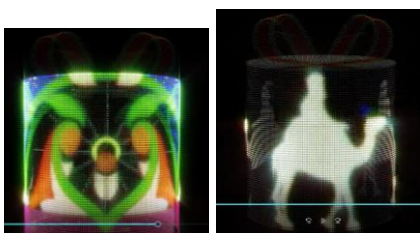
Se valorará una estructura de grandes dimensiones LED RGB en la Plaza de España en el periodo de Navidad con una iluminación fija y unos pases diarios de una coreografía de luz y música. Que incluirá motivos gráficos navideños y característicos de la ciudad con un tiempo mínimo de 5 minutos cada pase.

La empresa Electricidad C. Plaza, S.L. presenta un vídeo presentación del elemento de gran volumen que se instalará en la Plaza de España en navidad.

Se puede observar una caja de regalo de estructura cilíndrica de 8 m de diámetro y 9.5 m de altura, con una coreografía dinámica de música, color, movimiento, figuras, mensajes, con referencias a señas identitarias de la ciudad de Móstoles al inicio, como son edificios municipales y monumentos.



También contiene referencias navideñas durante la composición visual.



La duración del espectáculo es de 7 minutos con varios pases diarios durante el periodo de las fiestas de navidad. El interior es visitable y se adapta a las dimensiones de la ubicación propuesta. Es un espectáculo muy llamativo que abarca todas las particulares valorables en este apartado, por lo que esta propuesta obtiene 20 puntos

2.- Calidad estética de las propuestas para los arcos, motivos de farola y portada del recinto ferial, hasta un máximo de 5 puntos

Se valora la diversidad de las propuestas, el número de arcos de cada modelo, el número de modelos, colorido, dimensiones que se adapten a las calles de la localidad o presencia de figuras en movimiento

El dossier mostrado por Electricidad C. Plaza, S.L. presenta 63 modelos diferentes de arcos, arcos con bastante variedad de figuras, diversidad de colores y dimensiones que se adaptan a nuestras calles. Figuras clásicas y tradicionales.

En cuanto a los motivos de farolas permite elegir entre 35 modelos diferentes. Para el recinto ferial dispone de una portada de gran tamaño, con juego de luces cada hora y fija el resto del tiempo. Sería una novedad en la ciudad que siempre ha instalado portadas con iluminación fija. Incluye cinco galerías diferentes.

Presenta un catálogo amplio, con mucha diversidad para que cada fiesta pueda disponer de modelos diferentes, sin necesidad de repetirlos y una novedad tecnológica en la portada del ferial, por lo que alcanza los 5 puntos.”

3.- Árbol cónico en la plaza de Cuatro Caminos en Navidad, hasta un máximo de 5 puntos

Se valora la cualidad estética de las propuestas para la iluminación de la rotonda de Cuatro Caminos en navidad, en los que se tendrá en cuenta el tamaño de la propuesta, el movimiento de los diferentes puntos de iluminación, el número de puntos de luz o contrastes de colores.

El cono propuesto tiene menor altura que lo solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas., por lo que se valora con 0 puntos

4.- Calidad estética de las propuestas para la iluminación del Ayuntamiento, hasta un máximo de 5 puntos

Se valorará la simplicidad de la propuesta que no está reñida con la cantidad de puntos de iluminación, la adecuación a la fachada desde la parte inferior a la parte más alta, tejado, columnas y balcones

La iluminación, ocupa parcialmente la fachada de la Casa Consistorial, iluminando tanto la parte superior como los balcones en su totalidad. Es original en su composición, elegante al ser de un único color, sencilla y llamativa. Se echa en falta algún elemento decorativo en las columnas o ventanas.

La puntuación en este apartado es de 4 puntos.

5.- Propuesta luminosa sobre elementos alegóricos referidos a la Ciudad de Móstoles, su historia, tradiciones, su cultura y monumentos, hasta un máximo de 5 puntos

Electricidad C. Plaza, S.L. presenta en todo su dossier que contiene el escudo de la ciudad de Móstoles de grandes dimensiones.

Como se indicó en el apartado 3 incluye además un cono que se instala en Navidad que muestra los tres colores de la bandera de la ciudad, signo característico de Móstoles.

La puntuación de este apartado es de 4,5 puntos ya que en los dos casos son lugares puntuales no percibiéndose en el resto de la ciudad su propia identidad.

Así pues, las empresas obtienen la siguiente puntuación:

Criterios	Electricidad C. Plaza, S.L.
1	20
2	5
3	0
4	4
5	4,5
TOTAL	33,5

La puntuación total conseguida en el conjunto de los cinco apartados es de 33,5 puntos.

Por tanto, el Técnico de Festejos que suscribe, propone la siguiente puntuación a la única empresa presentada al procedimiento ELECTRICIDAD C.PLAZA S.L., siempre que se mantenga como tal y sometido a mejor criterio del Órgano de Contratación.”

Sexto: El informe anteriormente transcrito, fue sometido a la consideración de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 6 de septiembre, en donde se cuestionó el contenido del mismo, en lo referido, concretamente, al punto 3, bajo el epígrafe “Árbol cónico en la plaza de Cuatro Caminos en Navidad, hasta un máximo de 5 puntos”, que concluye con que “El cono propuesto tiene menor altura que lo solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas., por lo que se valora con 0 puntos”, en cuanto que, en contra de la decisión adoptada por el informante, pudiera concurrir motivo de exclusión de la proposición, por incumplimiento de las prescripciones técnicas.

En relación con lo anterior, se constató lo siguiente:

- En la Cláusula 1 de las contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se expresa que: “El número de arcos y elementos a instalar en calles y espacios del municipio de Mostoles, así como las fechas de instalación y las características técnicas de los generadores eléctricos están indicado en el Anexo I del PPT”.

- En la Prescripción 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se indica que: “El número de arcos y elementos a instalar en calles y espacios del municipio de Mostoles, así como las fechas de instalación y las características técnicas de los generadores eléctricos están indicado en el anexo I de este pliego”.

- Por su parte en el Anexo I del PPT, bajo el epígrafe de “ELEMENTOS Y ARCOS A INSTALAR EN CADA UNA DE LAS FIESTAS DE MÓSTOLES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS GENERADORES ELÉCTRICOS NECESARIOS”, en el apartado dedicado a las “FIESTA DE NAVIDAD”, se incluye un “Árbol cónico de al menos 20 metros en la Plaza de Cuatro Caminos”.

- Examinada la proposición presentada, se puede comprobar que, la oferta, en lo que aquí interesa, viene referida, expresamente a un “Árbol cónico tapizado de 14 m. de altura. Arbol tipo cono de 14 m. de altura con guirnalda flaxing”.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que, según se establece en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”, ha de concluirse con la existencia de un incumplimiento de alguna de las condiciones técnicas exigidas en el PPT, que, en definitiva, supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos fijados por la Administración Municipal y posteriormente aceptados por el licitador al presentar su proposición, incumplimiento, que, además, en este caso, bien puede calificarse de claro y expreso, circunstancias éstas que habrían de tener, como consecuencia, la exclusión de la oferta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en donde se determina que “si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada”.

De acuerdo con todo ello, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acordó, en la misma sesión, lo siguiente:

PRIMERO: No tomar en consideración el informe de valoración de la proposición presentada por la mercantil ELECTRICIDAD C. PLAZA, S.L en el procedimiento de adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASI COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE. Expte. C/037/CON/2022-052 S.A.RA, , en lo que a los criterios que dependen de un juicio de valor se refiere, emitido con fecha 31 de agosto de 2022, por el Técnico de Festejos.

SEGUNDO: Excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la oferta presentada por la mercantil ELECTRICIDAD C. PLAZA, S.L., en el procedimiento de adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASI COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE. Expte. C/037/CON/2022-052 S.A.RA., por incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO: En relación con lo anterior y habida cuenta de que la oferta cuya exclusión se acuerda, fue la única presentada en el procedimiento de adjudicación, proponer, igualmente, al Órgano de Contratación, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la declaración de la licitación como desierta, por falta de ofertas admisibles

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Ha sido observada la tramitación del expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y al Acuerdo de aprobación del mismo.

Segundo: Son funciones de las mesas de contratación, sin perjuicio de las contenidas en la LCSP, las señaladas en el artículo 22 del RD. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, entre las que se encuentra, la contenida en el apartado g), donde se señala que: “[...] en aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación”.

Tercero: Ante la falta de ofertas admisibles y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Quinto: El órgano competente para la adopción del presente acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los apartados 4º y 11º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la exclusión de la oferta presentada por la mercantil ELECTRICIDAD C. PLAZA, S.L., en el procedimiento de adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, ASI COMO SU INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE. Expte. C/037/CON/2022-052 S.A.RA., acordada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2022, al amparo de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,



por incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas

Segundo: Declarar, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, desierta la licitación para la adjudicación del contrato mencionado en el apartado anterior, ante la ausencia de ofertas admisibles.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo y ordenar su publicación en el Perfil del Contratante.””

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 20 de septiembre de 2022, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.